



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



## Resolución N° (xxx del xxxx de 2021)

“Por medio de la cual se establece una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información catastral por parte de los gestores catastrales”

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto 846 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política establece que: “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, precisó que el servicio público de la gestión catastral comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Así mismo, el citado artículo 79 señaló que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es la máxima autoridad catastral nacional, y por ende tiene a su cargo, entre otras, la función reguladora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Igualmente, el referido artículo 79 determinó que los gestores catastrales no solo son los responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral, sino también del mantenimiento y reporte de información en las bases catastrales, a partir de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, en virtud de ello, el artículo 81, señala que los Gestores Catastrales, deberán suministrar de manera oportuna la información relacionada con el Sistema Nacional Catastral requerida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, dispone que es una obligación de los gestores catastrales suministrar de manera oportuna, completa, precisa y confiable la información catastral conforme con los mecanismos definidos por la autoridad reguladora.

Por otra parte, el mismo artículo 79 le atribuye al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- no solo la custodia, sino también la gestión de la información catastral generada por los Gestores Catastrales, para lo que el IGAC como máxima autoridad reguladora deberá necesariamente establecer los términos y condiciones en que los Gestores deben hacerlo.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Fue igualmente, claro el artículo 79 en señalar la herramienta para que los Gestores Catastrales realicen los reportes, esto es en el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), herramienta que en la actualidad se encuentra en su fase de diseño y desarrollo.

En concordancia con las facultades atribuidas por las normas señaladas, le corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) establecer las condiciones en que los gestores catastrales harán entrega de la información catastral, con el propósito de de salvaguardar su exactitud, veracidad, oportunidad, producción y difusión.

Así las cosas. como quiera que en la actualidad el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC), aun no se encuentra en ambiente de producción, es necesario establecer un mecanismo transitorio, a través del cual los Gestores Catastrales pueden realizar los reportes de la información catastral generada por ellos, en el ejercicio de la Gestión Catastral.

Estos mecanismos permitirán de forma transitoria la consolidación de la información catastral a nivel nacional, a los cuales se les implementarán opciones de consulta de forma progresiva para las diferentes entidades que requieran acceso.

Por otra parte, el Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en su artículo 2.2.2.2.4. , señaló como procedimiento del enfoque multipropósito la actualización permanente de la información catastral e integridad de los trámites inmobiliarios, con el fin de mantener vigente la información catastral en el marco del proceso de conservación, que comprende la implementación de mecanismos de observación dinámica, continua del territorio y que dan cuenta de las variaciones de la información catastral frente a la realidad física y jurídica, dentro de las cuales se hace énfasis en los esquemas colaborativos, a fin de incorporar las variaciones puntuales o masivas de los inmuebles en la base de datos catastral.

Así mismo, estableció que los mencionados procesos de gestión catastral, con excepción de la difusión catastral, tienen el propósito de identificar e incorporar de manera permanente en la base catastral, los cambios que sufran los predios en su componente físico, jurídico y económico, a fin de contar con un catastro actualizado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.7 del Decreto 1170 de 2015, y el Acuerdo No. 01 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento operativo del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral", se puso en consideración de dicho Comité, el proyecto de resolución "Por medio de la cual se establece una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información catastral por parte de los gestores catastrales", el cual fue aprobado en sesión de xxxx como quedó consignado en el Acta No. Xxx de xxx de 2021.

En la elaboración y estructuración del presente acto administrativo se surtieron todas y cada una de las etapas previstas en las disposiciones aplicables, en especial la publicación para comentarios conforme con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,



## RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Establecer una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información catastral por parte de los gestores catastrales, hasta tanto entre en operación el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC).

**Parágrafo:** La entrega de información periódica no limita, restringe o suple los requerimientos de información que el IGAC o la SNR realice a los gestores catastrales en ejercicio de sus facultades.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Los lineamientos establecidos en la presente resolución deben ser acatados por quienes de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 2.2.2.1.5. del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 148 de 2020, tengan la condición de gestor catastral.

**Artículo 3. Información Requerida.** Los gestores catastrales deberán entregar de forma periódica la Información producto de la gestión catastral respecto de la totalidad de predios ubicados en los municipios en los que presten el servicio público, de acuerdo con el anexo técnico modelo de reportes de información catastral<sup>1</sup>.

**Parágrafo:** El detalle de la información suministrada por los gestores catastrales deberá atender el modelo de reporte de información catastral vigente el cual respeta la semántica del modelo extendido catastro-registro del modelo núcleo LADM\_COL.

**Artículo 4. Información de las Hectáreas Actualizadas.** Los Gestores Catastrales deberán reportar de forma periódica el consolidado del área geográfica actualizada por municipio en los que presta el servicio de gestión catastral

**Parágrafo primero:** El Gestor Catastral incluirá en el reporte de hectáreas actualizadas, las que resulten del proceso de formación catastral.

**Parágrafo segundo:** El Gestor Catastral incluirá en el reporte de hectáreas actualizadas, las que resulten del proceso de conservación catastral, teniendo en cuenta solo la última mutación del predio que se encuentre debidamente ejecutoriada en el periodo objeto de reporte

**Artículo 5. Formato de entrega de información catastral..** Para la entrega de la información el IGAC dispondrá de dos formatos, así:

- Formato de intercambio de interlis \*.xtf: Es el formato de intercambio acordado para toda la implementación de la política de catastro multipropósito, el cual debe cumplir con la estructura de datos que se defina en el modelo de reporte de información, el cual contiene información alfanumérica y geográfica. Este modelo progresivamente se irá acercando al modelo extendido de Catastro Registro del modelo LADM\_COL.
- Formato archivos planos: Es el formato de intercambio opcional al formato de intercambio de interlis, dispuesto por la autoridad catastral para el reporte de información alfanumérica y de



información geográfica, y respecto de la información geográfica si bien permite su cargue este será opcional en el primer cargue.

, l

**Artículo 6. Periodicidad y término.** La entrega de la información se realizará conforme al siguiente cronograma y en todo caso reflejará el consolidado de las actuaciones producto de la gestión catastral.

Período	Termino de entrega
Primer trimestre (enero – marzo)	Semana 1 del mes de abril grupo1 Semana 2 del mes de abril grupo 2 Semana 3 del mes de abril grupo3 Semana 4 del mes de abril grupo4
Segundo trimestre (abril – junio)	Semana 1 del mes de julio grupo1 Semana 2 del mes de julio grupo2 Semana 3 del mes de julio grupo3 Semana 4 del mes de julio grupo 4
Tercer trimestre (julio – septiembre)	Semana 1 del mes de octubre grupo1 Semana 2 del mes de octubre grupo 2 Semana 3 del mes de octubre grupo3 Semana 4 del mes de octubre grupo 4
Cuarto trimestre (octubre – diciembre)	Semana 4 del mes de enero grupo1 Semana 1 del mes de enero grupo2 Semana 2 del mes de febrero grupo3 Semana 3 del mes de febrero grupo 4

**Parágrafo. Primer Reporte** La primera entrega de información por parte de los gestores catastrales deberá corresponder al consolidado del año 2021, se realizará en el término de entrega previsto en el cuadro anterior para el reporte del cuarto trimestre.

Para el reporte del último trimestre del año 2021 y primer trimestre del año 2022, se dispondrá de una herramienta tecnológica en el que será posible reportar la información alfanumérica y geográfica opcional en archivo plano, sin perjuicio de que lo puedan hacer en el formato XTF, a partir del segundo trimestre de 2022 solo será válido el formato XTF y el cargue de la información geográfica será obligatorio.

**Artículo 7.** Grupos para el reporte de información. Para el reporte de información se conformarán 4 grupos así:

GRUPO	GESTOR CATASTRAL
1	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Bogotá
2	Área Metropolitana de Barranquilla AMB
	ASOMUNICIPIOS
	Catastro Antioquia
	Municipio Armenia



	Municipio de Fusagasugá
	Municipio de Envigado
	Municipio de Jamundí
	Municipio de Neiva
	Municipio de Rionegro
	Municipio de Sabaneta
	Municipio de Sincelejo
	Municipio de Valledupar
	Municipio de Zipaquirá
3	Área Metropolitana de Centro Occidente AMCO
	Área Metropolitana de Valle de Aburrá AMV
	Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta
	Municipio de Ibagué
	Municipio de San José de Cúcuta
	Municipio de Soacha
	Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA
	Subsecretaría de Catastro de Medellín
4	Área Metropolitana de Bucaramanga AMB
	Departamento de Cundinamarca
	Departamento del Valle del Cauca
	Municipio de Barranquilla
	Municipio de Sabanalarga
	Municipio de Sesquilé
	Subdirección de Catastro Municipal de Cali

**Parágrafo:** Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, al momento de la habilitación le informará al gestor catastral el grupo del reporte al que pertenece, atendiendo al número de predios a reportar.

**Artículo 8. Cumplimiento del primer reporte por parte de los gestores catastrales habilitados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.** Aquellos gestores catastrales que sean habilitados con posterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución estarán obligados a entregar la información catastral de los predios ubicados en los municipios en que presten el servicio público de gestión catastral, a partir del trimestre siguiente al inicio de la prestación del servicio público.

**Artículo 9. Validación de la información.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- realizará la verificación de la información reportada de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega, la cual tendrá como resultado la aprobación o devolución de esta, sin que ello implique la validación del cumplimiento del régimen jurídico catastral, la cual corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



En caso de que la información sea devuelta al gestor catastral, por no cumplir con las condiciones previstas en el acápite de validaciones del anexo técnico, este deberá dentro de los 8 días hábiles siguientes a la devolución, atender las observaciones que dieron lugar a la misma y cargar nuevamente la información catastral, la cual será validada dentro de los 20 días hábiles siguientes, para su aprobación o rechazo definitivo.

En caso de rechazo definitivo, se entenderá que el gestor no cumplió con la entrega de la información y se comunicara a la Superintendencia de Notariado y Registro para lo de su competencia.

**Artículo 10. Acceso a la información.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) dispondrá la información remitida por los Gestores Catastrales a través de una herramienta tecnológica provisional, para que sea consultada por las entidades públicas que lo requieran para el desarrollo sus objetos misionales.

**Parágrafo.** En caso de que exista información a la que la ley le haya conferido el carácter de confidencial, no será remitida a las entidades que los soliciten y quedará sujeta al tratamiento reservado, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 103 de 2015.

**Artículo 11: Corrección de información reportada.** En caso de que el gestor catastral requiera realizar una corrección por inconsistencias en la información reportada, sólo podrá hacerlo previa autorización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a través de la remisión de una solicitud motivada de corrección en la cual, se deberá precisar: identificación de la información a corregir, razones de la inconsistencia y de la necesidad de la modificación y la relación de la información ajustada de la que hace entrega.

Esta solicitud deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC, dependencia que deberá autorizar la modificación, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y tiene efectos transitorios hasta la implementación de la fase operativa del SINIC, según los términos establecidos en el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020.

Dada en Bogotá, D.C. a los

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA ALJURE REALES**  
Directora General

Proyectó:  
Revisó:  
Aprobó: